

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 053 /2011.

A la : Comisión Permanente de relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Referencia. : Oficio No. 002453, de fecha 4 de marzo del 2011, (**Expediente No. 00250-2011-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la convención indicado en el asunto. Después de analizar dicha convención tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Tratado:

PRIMERO: Se trata de la convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, del 9 de diciembre del 1994.

SEGUNDO: Este proyecto fue remitido por el Poder Ejecutivo mediante oficio No.1807, de fecha 22 de febrero del año 2011.

TERCERO: Esta convención posee varios aspectos principales:

1. El personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, su equipo y sus locales no serán objetos de ataques ni de acción alguna que les impida cumplir su mandato.

2. Los Estados partes adoptaran todas las medidas apropiadas para velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. En particular, los Estados partes tomaran todas las medidas apropiadas para proteger al personal de las Naciones y el personal asociado desplegado en su territorio contra los delitos enumerados en el artículo 9.
3. Los Estados partes cooperarán con las Naciones Unidas y con los demás Estados partes, según proceda, en la aplicación de la presente convención, especialmente en los casos en que el Estado receptor no esté en condiciones de adoptar por si mismo las medidas requeridas.
4. Será considerado delito por cada Estado parte, en su legislación nacional, la comisión intencional de:
 - A) Un homicidio, secuestro u ataque contra la integridad física o la libertad de cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas o el personal asociada.
 - B) Un ataque violento contra los locales oficiales, la residencia privada o los medios de transporte de cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas o del personal asociado que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad.
 - C) Una amenaza o un ataque con el objetivo de obligar a una persona natural o jurídica a realizar o abstenerse de realizar algún acto.
 - D) Una tentativa de cometer tal ataque o amenaza.
 - E) Un acto que constituya la participación como cómplice en un ataque o tentativa de ataque o que suponga organizar u ordenar a terceros la comisión del ataque.

CUARTO: El referido Convenio está acompañado de la siguiente documentación:

- 1- Carta del Poder Ejecutivo de fecha 22 de febrero del 2011.
- 2- Sentencia No.8 de la Suprema Corte de Justicia, Actuando en control preventivo de la Constitucionalidad de los Tratados Internacionales.
- 3- Convenio facultativo de la convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado.

4- Certificación de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

Entrada en vigor

1. El presente Convención entrará en vigor treinta días después de que se hayan depositado en poder de Secretario General de las Naciones Unidas, veintidós instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión.
2. El protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a aquél en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Facultad Congresual:

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral 1, literal I de la Constitución de la Republica que enuncia lo siguiente:

Art. 93 numeral 1, Literal I: “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo.”

La convención se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, numeral 2, Literal d.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 93, numeral 1, literal I.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Protocolo facultativo de la convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, del 9 de diciembre del 1994, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

En tal virtud **Recomendamos**, a la Comisión encargada del estudio del presente Convenio que pueden abocarse a rendir un informe favorable de el mismo.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director